Banco Central del Uruguay

Montevideo, 5 de julio de 2002

C O M U N I C A C I O N N° 2002/101

Ref: Devolución de documentos en las Cámaras Compensadoras.

Las Instituciones Financieras que reciban cheques para compensar en una Cámara Compensadora distinta a la que corresponda según la localidad o zona donde se emplaza la dependencia girada, deberán devolver el cheque dentro de la misma Cámara Compensadora con la constancia de que no corresponde la compensación en dicha Cámara.

A tales efectos deberán ceñirse a las sesiones establecidas en el artículo 81 de la Recopilación de Normas de Operaciones. De no devolverse el documento en los plazos allí estipulados, los fondos del cheque en cuestión quedarán firmes y la empresa receptora del documento cumplirá en acreditar los mismos en la cuenta del depositario.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés

Gerente de Área - Operaciones Locales

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay